

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA
"IMPORTADORA IMPORTSTEEL S.A."



OTORGADA POR: SEÑOR JOSÉ GERMÁN TORRES ÁLVAREZ Y OTROS

CUANTIA: CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 2000.-
CAPITAL PAGADO: USD \$ 2000.-

DI: 4 copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día catorce de agosto del dos mil siete; ante mí Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario

Vigésimo Octavo del Cantón Quito, comparecen, en forma libre y voluntaria a la celebración del

presente instrumento y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados del mismo, por sus propios y personales derechos, los señores ¹ José Germán Torres Álvarez, ² Amalia Torres Álvarez,

³ ~~Martha Alicia Torres Álvarez~~ y ⁴ ~~Vicente Humberto Torres Álvarez~~. Los comparecientes declaran

ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados a excepción del

primero que es divorciado, y la segunda que es soltera, de profesión empresarios privados,

domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy

fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO:- Sírvasse

incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente de

constitución de la Compañía de Sociedad Anónima que se otorga al tenor de la siguientes

cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen, en forma libre y voluntaria a la

celebración del presente instrumento y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados del

mismo, por sus propios y personales derechos, los señores José Germán Torres Álvarez, Amalia Torres Álvarez, Martha Alicia Torres Álvarez y Vicente Humberto Torres Álvarez. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados a excepción del primero que es divorciado, y la segunda que es soltera, de profesión empresarios privados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse; y, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hace el presente contrato por el cual constituye una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. **SEGUNDA. - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. - CAPITULO**

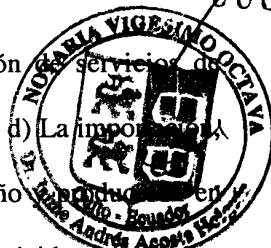
PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACION.-La denominación de la sociedad es "IMPORTADORA IMPORTSTEEL S.A."- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo

de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del

País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto: a) Prestación de servicios técnicos y asesoría de mercadeo en todas sus fases, especialmente de los bienes indicados en los literales siguientes y de desarrollo corporativo y comercialización de productos; b) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño, eventual producción y ensamblaje de todo tipo de metales para la industria



metal-mecánica e industria en general; c) La asistencia técnica, prestación de servicios de representación, intermediación de servicios relacionados con el literal anterior; d) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y fabricación en todas sus fases de todo tipo de llantas, tecnología, equipos, medicinas, insecticidas, pesticidas, alimentos en general semi y/o totalmente elaborados, bebidas en general incluyendo bebidas alcohólicas, flores, productos florícolas, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e implementos de oficina, perfumes y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, repuestos, electrodomésticos, equipos de música, discos compactos, música y otros elementos de la industria fonográfica, joyas y piedras preciosas, maderas, muebles de madera y aluminio, puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería y en general todo implemento de belleza; e) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; f) Constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades; g) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior.- Podrá también formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría y tercerización.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para este fin.- **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra

de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$. 2.000) dividido en DOS MIL (2.000) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 1,00.-) de valor nominal cada una y pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	SUSCRIPCION	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Martha Torres Álvarez	\$. 600.-	\$. 600.-	600
Amalia Torres Álvarez	\$. 400.-	\$. 400.-	400
José G. Torres Álvarez	\$. 700.-	\$. 700.-	700
Vicente Torres Álvarez	\$. 300.-	\$. 300.-	300
TOTAL	\$. 2.000.-	\$. 2.000.-	2.000

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital.- **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su

valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole este precepto será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. **ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.** La



acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas. **ARTICULO NOVENO.- (AUMENTO DE CAPITAL. A)**

AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO. La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercitarán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas

aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con lo establecido en el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO. (REDUCCION DE CAPITAL.)** La reducción de capital

deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO. (RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.) Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en especial las contempladas en el artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPITULO TERCERO. (GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.)** **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** La

Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- A)

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No



podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.

ARTICULO DECIMO

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de

Accionistas: a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los

Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el

Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus

remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el

estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de

los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c)

Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el

artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto

de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el

Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del

aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen

las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos

Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlos; g) Autorizar al Gerente General la

compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato

referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de

gravamen sobre ellos, si esto no esta comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar en

la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera

autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i)

Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión

de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento

para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k)

Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o

comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiera en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTICULO DECIMO QUINTO. (JUNTAS GENERALES.)** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO. (JUNTAS UNIVERSALES.)** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO. (CONVOCATORIAS Y REUNIONES.)** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el



de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente de la propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por veinticinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciera dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO. (QUORUM).** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.- **ARTICULO DECIMO NOVENO. (VOTACION REQUERIDA).** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que

contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO.- (QUORUM Y VOTACION**

REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía

en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En

segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada

para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán

adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la

reunión.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- (ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará

como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o

no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá

copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.



Escudo Nacional de Colombia

VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin

perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO. (ATRIBUCIONES Y DEBERES.) El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya



designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales;

l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; m) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; n) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; o) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; p) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; q) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; y, r) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-

La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere

legalmente reemplazado. **ARTICULO. VIGESIMO SEPTIMO.- (ATRIBUCIONES Y DEBERES)**- Corresponde a los comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. - **CAPITULO**

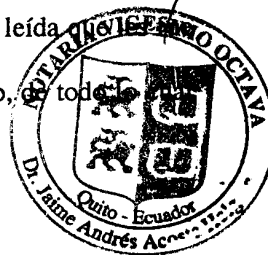
QUINTO. (DISOLUCION Y LIQUIDACION.) ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal. - **CAPITULO SEXTO. (NORMAS COMPLEMENTARIAS.) ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su

Reglamento y otras leyes vigentes. - **ARTICULO TRIGESIMO.-** Nómbrase Gerente General de la Compañía a la señora Martha Alicia Torres Álvarez y Presidente al señor José Germán Torres Álvarez quien recibe de los accionistas contratantes el encargo para que proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos con cargo a la compañía que se constituye que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma. **DISPOSICION**

TRANSITORIA.- Se concede autorización al doctor Carlos Serrano Moya para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura. - Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura. - " Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Carlos Serrano Moya, con matrícula profesional número setenta y seis trece del Colegio de Abogados de

Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, doy fe.-



Jose German
SR. JOSÉ GERMAN TORRES ÁLVAREZ
 C.C. 1001661055

Martha Alicia
SRA. MARTHA ALICIA TORRES ÁLVAREZ
 C.C. 1001231934

Amalia
SRA. AMALIA TORRES ÁLVAREZ
 C.C. 1001050846

Vicente Humberto
SR. VICENTE HUMBERTO TORRES ÁLVAREZ
 C.C. 1001463078

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 14 de Agosto del 2007

Mediante comprobante No. **750909141**, el (la) Sr. **MARTHA TORRES ALVAREZ.**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **IMPORTADORA IMPORTSTEEL S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MARTHA TORRES ALVAREZ	US.\$.	600.00
AMALIA TORRES ALVAREZ	US.\$.	400.00
JOSE G. TORRES ALVAREZ	US.\$.	700.00
VICENTE TORRES ALVAREZ	US.\$.	300.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 2,000.00

OBSERVACIONES:

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA REPUBLICA

Elizabeth Donoso O.
EJECUTIVO DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA

AUT.011

00009

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7151852
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PROAÑO ENRIQUEZ DANIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/08/2007 4:26:03 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPORTADORA IMPORTSTEEL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/09/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en una copia (1) de (1) para este efecto acto seguido le devolví el documento de su propiedad, habiendo archivado una copia en el proceso de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, con la presente se ordena la ley.
Quito a, 14 de Agosto de 2007

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSILACION

CIUDADANIA No. 100166105-5

TORRES ALVAREZ JOSE GERMAN
GUAYAS/GUAYABUIL/BOLIVAR/SAGRARIO/
14 ENERO 1966
001-M 0260 00260 M
GUAYAS/GUAYABUIL
CARBO/CONCEPCION/ 1966

[Signature]
FIRMA DEL ECUATORIANO

ECUATORIANA***** E333311222

DIVORCIADO
SECUNDARIA TECNICO
SEGUNDO TORRES ANDRADE
CORTINA HAYDET ALVAREZ
QUITO
28/02/2007
28/02/2017
REN 2323587
Pch

[Signature]
FIRMA DEL ECUATORIANO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSILACION

CIUDADANIA No. 100105084-6

TORRES ALVAREZ AMALIA VICTORIA
GUAYAS/DURAN/LOY ALFARO/DURAN/
05 AGOSTO 1958
006-2 0306 03773 F
GUAYAS/GUAYABUIL
CARBO/CONCEPCION/ 1958

[Signature]

ECUATORIANA***** -V333V1122

SOLTERO
SUPERIOR COMERCIANTE
HUMBERTO TORRES
LAURA ALVAREZ
IBARRA
07/10/2005
07/10/2017
REN 0177495
lib

[Signature]
FIRMA DEL ECUATORIANO



00010

REPUBLICA DEL ECUADOR
REGISTRO GENERAL DE IDENTIFICACION
CIUDADANIA
N° 100122193-4
TORRES ALVAREZ MARTHA ALICIA
SUAYAS/DURAN/ELDY ALFARO/DURAN/
25 MAY 1960
004-2 0555 03109. F
SUAYAS/ SUAYAS
CARBO/CONCEPCION 1960
Martha Torres

ECUATORIANA*****
CASADO
WAGNER HERNAN ULLUCO PARES
SECUNDARIA
HUMBERTO TORRES
LAURA ALVAREZ
QUITO
27/12/2014
REN 1363
Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
2091655
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSULACION

CIUDADANIA 100140307-8

TORRES ALVAREZ VICENTE HUMBERTO

GUAYAS/GUAYASQUITO/CARBO Y CONCEPCION/

14 JUL 10 1962

003-2 0320 02250 14

GUAYAS/GUAYASQUITO/CARBO Y CONCEPCION/

14 JUL 10 1962



ECUATORIANA***** E338344422

CASADO JUDITH RUHE

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

HUMBERTO TORRES

LAURA ALVAREZ

04/03/2005

04/03/2017

REN 1090503



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
16 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

284-0052

TORRES ALVAREZ VICENTE HUMBERTO

CIUDADANIA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

RAE Que la presente es fiel fotocopia del documento
que a mi me fue presentado por el
interesado cuatro hoja(s) uñ.(es) para este
efecto acto seguido le devolvi despues de haber certificado
una fotocopia(s) que entregue al mismo;
habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo
Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la ley.
Quito a, 14 de Agosto de 2007

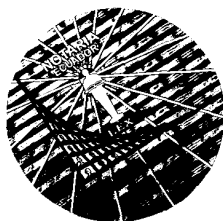
FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

00011

TORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE
LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "IMPORTADORA
IMPORTSTEEL S.A." OTORGADO POR: EL SEÑOR JOSE GERMAN TORRES ALVAREZ Y
OTROS. SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 14 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
SIETE.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA
DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA "IMPORTADORA
IMPORTSTEEL S.A." OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL
2007, SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑIA,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 07.Q.U.003449, EMITIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2007.
QUITO A, 23 DE AGOSTO DEL 2007.



DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
DEL CANTON



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de agosto de 2.007, bajo el número **2506** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IMPORTADORA IMPORTSTEEL S.A."**, otorgada el catorce de agosto del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035642**.- Quito, a veintinueve de agosto del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

STT



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 07.

19871

4 SEP 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA IMPORTSTEEL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL